



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. JUZGADO: 47-707-40-89-002-2021-00063-00.
DEMANDANTE: ARINDA PADILLA ATENCIA. **CC.** 22.440.317.
DEMANDADO: ZAYRA URBINA CONTRERAS. **CC.** 57.439.606. y
ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ. **CC.** 22.397.601.
FECHA: 27 DE JULIO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82 y 422 del CGP, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de la señora ARINDA PADILLA ATENCIA contra ZAYRA URBINA CONTRERAS y ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ para que en el término de cinco días paguen las sumas descritas a continuación:

1. Por el pagaré N° 1:

- CATORCE MILLONES DE PESOS \$14.000.000 por concepto de capital.
- Intereses moratorios, corrientes y los demás que se causen hasta el pago total de la obligación y otros conceptos contenidos en el pagaré conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada posteriormente por este despacho.

2. Por el pagaré N° 2:

- SEIS MILLONES DE PESOS \$6.000.000 por concepto de capital.
- Intereses moratorios, corrientes y los demás que se causen hasta el pago total de la obligación y otros conceptos contenidos en el pagaré conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada posteriormente por este despacho.

3. Por el pagaré N° 3:

- SIETE MILLONES DE PESOS \$7.000.000 por concepto de capital.
- Intereses moratorios, corrientes y los demás que se causen hasta el pago total de la obligación y otros conceptos contenidos en el pagaré conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada posteriormente por este despacho.

4. Costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de la forma prevista en los Artículos 291 al 293 del CGP y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término de diez (10) días.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

TERCERO: RECONÓZCASE al Abogado, RICARDO AGUILAR PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.577.492 de Barranquilla y T.P. N° 242.012, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

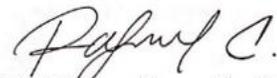
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 043
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 28 de JULIO de 2021



Rafael Alfonso Correa Castillo
SECRETARIO